

**AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO**

*Información pública de la aprobación inicial de la modificación puntual número 3 de las Normas Subsidiarias (expediente número 23/2008).*

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de abril de 2008, aprobó inicialmente la modificación puntual número 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del Ayuntamiento de Riotuerto (expediente número 23/2008), la cual tiene por objeto establecer, con las debidas garantías, mediante soportes técnicos adecuados, la línea de clasificación urbanística del suelo que atraviesa una parcela sita en el barrio Revilla de La Cavada (Riotuerto).

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que cuantos tenga interés en el asunto puedan examinarlo en las dependencias municipales y formular las alegaciones que estimen procedentes.

La Cavada, 5 de mayo de 2008.—El alcalde, Alfredo Madrazo Maza.

08/6533

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo**

*Resolución aprobando la concreción del Equipamiento número 2.251 denominado, Colegio Público Manuel Cacicado, a propuesta de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria.*

Por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 14 de abril de 2008 y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 121.3 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y 11.7.3 del Plan General de Ordenación Urbana de Santander, se ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente la concreción del Equipamiento número 2.251 denominado «Colegio Público Manuel Cacicado» a propuesta de la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo.

Igualmente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Si se interpone recurso de reposición, podrá, igualmente, interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional y en el plazo que se indica en el párrafo anterior contra la resolución expresa del mismo, o en el de seis meses contra su desestimación presunta, que se producirá si no es notificada resolución expresa en el plazo de un mes, contado a partir del día en que el recurso de reposición tenga entrada en el Registro General de este Ayuntamiento. Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 18 de abril de 2008.—El alcalde, Íñigo de la Serna Hernaiz.

08/6133

**7.5 VARIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL**

*Convenio de encomienda de gestión a la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social de la ejecución de las obras de reforma del Centro Social de Mayores de Camargo.*

En Santander, a 30 de abril de 2008

**REUNIDOS**

De una parte, doña Dolores Gorostiaga Saiz, consejera de Empleo y Bienestar Social facultada expresamente para la firma del presente Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de abril de 2008.

Y de otra, don Miguel Angel Cavia Fraile, gerente de la Fundación Cántabra de Salud y Bienestar Social, (en adelante FCSBS) en representación de la misma, en virtud del poder otorgado con fecha 13 de diciembre de 2007, ante el notario de Camargo, don Pablo de Torres Gómez-Pallete, con número de protocolo 851/07.

**INTERVIENEN**

Ambas partes, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose capacidad para suscribir el presente Convenio y obligándose en los términos del mismo,

**MANIFIESTAN**

PRIMERO. Que de acuerdo con el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, se atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencia exclusiva en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario.

La Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales atribuye a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales la competencia para gestionar los servicios y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de titularidad de la Comunidad Autónoma, en tanto que el Decreto 60/2007, de 24 de mayo, de modificación parcial de las estructuras orgánicas y de las RPT de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, establece como competencia de la Dirección General de Servicios Sociales (actualmente en la Consejería de Empleo y Bienestar Social, en virtud del Decreto 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria): "la promoción de la Autonomía Personal, atención a las personas mayores, discapacitados y en general a las personas dependientes".

SEGUNDO. La Ley fija como una de las finalidades del Sistema Público de Servicios Sociales la de potenciar la participación y desarrollo de las personas y de los grupos dentro de la sociedad, así como fomentar el desarrollo comunitario. A esta finalidad sirven los centros sociales de personas mayores dependientes de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, y entre ellos el Centro Social de Mayores de Camargo, en el cual se precisa hacer obras de reforma para dar una mejor cobertura a las necesidades funcionales del centro.

TERCERO. La FCSBS es una entidad de Derecho privado, integrante del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con capital íntegramente de titularidad pública, que realiza la parte esencial de su actividad con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que tiene como objeto estatutario, entre otros, el de gestionar centros, tanto en su vertiente asis-

tencial como en la referida a la ejecución de proyectos de obra de primer establecimiento, de reparación, de conservación y material, y demolición, según consta en la modificación de los Estatutos instrumentada en escritura pública de 13 de diciembre de 2007.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.6 de la Ley de Cantabria 6/2002, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las partes suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** Objeto y ámbito de aplicación del convenio.

Es objeto del presente Convenio la encomienda de gestión a la Fundación de la elaboración del proyecto de obra, la dirección y la ejecución de las obras de ampliación y reforma del Centro Social de Mayores de Camargo dependiente de la Dirección General de Servicios Sociales.

La encomienda incluye la gestión administrativa de solicitar las licencias administrativas que fueran precisas para la realización de las obras.

**SEGUNDA.** Financiación.

La encomienda de gestión no lleva aparejada transferencia de medios materiales a la Fundación, dado que los gastos de gestión correrán a cuenta del presupuesto de funcionamiento de la Fundación.

**TERCERA.** Contratación con terceros.

La gestión a realizar por la FCSBS abarcará las actuaciones materiales o jurídicas necesarias, dentro del límite contenido en el artículo 46 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo, de conformidad con su normativa propia, contratar con terceros las actuaciones encomendadas. En este último caso la actuación se ajustará a lo dispuesto en la disposición transitoria séptima de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 3 apartados 1 y 3 de la misma Ley, así como, en su caso, a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008.

**CUARTA.** Seguimiento del Convenio.

A la finalización de las obras, se practicará un reconocimiento y comprobación por un/una técnico de la Consejería encomendada. En caso de que el resultado de dicho reconocimiento fuera negativo, deberán hacerse constar las deficiencias observadas, estableciéndose un plazo para su corrección. La subsanación de las deficiencias será financiada asimismo con cargo al Presupuesto de funcionamiento de la FCSBS.

Por otra parte, en tanto esté vigente el Convenio, la FCSBS se someterá a las actuaciones de comprobación que se practiquen por la Dirección General de Servicios Sociales, facilitando toda la información que le sea requerida.

**QUINTA.** Plazo de vigencia.

El plazo de vigencia de la gestión encomendada se extenderá desde la fecha de publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de Cantabria hasta la finalización de las actividades objeto de la presente encomienda.

**SEXTA.** Finalización anticipada.

El presente Convenio se extinguirá además de lo previsto en la cláusula anterior, por las siguientes causas de finalización anticipada:

- Incumplimiento de algunas de sus cláusulas.
- Imposibilidad de realización de las actuaciones objeto del Convenio.

c) Mutuo acuerdo de las partes.

d) Las demás previstas en la legislación vigente.

**SÉPTIMA.** Régimen jurídico y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo, y siendo de aplicación los principios de la vigente Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para resolver las dudas que pudieran suscitarse.

Asimismo el objeto del contrato deberá ser interpretado de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 46 de la Ley de Cantabria 6/2002, en virtud del cual, la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendada dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo acordado firman las partes el presente Convenio de encomienda de gestión, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

Santander, 30 de abril de 2008.

Por el Gobierno de Cantabria,  
Dolores Gorostiaga Saiz,  
vicepresidenta y consejera  
de Empleo y Bienestar Social

Por la Fundación Cantabria  
de Salud y Bienestar Social,  
Miguel Ángel Cavia Fraile,  
gerente

#### ANEXO I

##### CENTROS SOCIALES DE MAYORES

- Centro Social de Mayores de la calle José Ramón López Dóriga de Santander.
- Centro Social de Mayores de calle General Dávila, de Santander.
- Centro Social de Mayores de Reinosa.
- Centro Social de Mayores de Camargo.
- Centro Social de Mayores de Astillero.
- Centro Social de Mayores de Torrelavega.

08/6515

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

##### Secretaría General

*Notificación de acuerdo de Consejo de Gobierno, en su reunión del día 10 de abril de 2008 en relación con el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por doña Josefina Fernández Diego contra el acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 13 de noviembre de 2007, por el que se deniega autorización para obras de rehabilitación de vivienda sita en Riaño, municipio de Solórzano.*

No habiéndose podido notificar a doña Josefina Fernández Diego el acuerdo de Consejo de Gobierno que a continuación se reproduce, tras haberse intentado dos veces y a hora distinta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por doña Josefina Fernández Diego, contra el acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de